

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio: 100.CJEF.01420.2026 y anexos de Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	1436

Las documentales de cuenta se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

Radicación.

Con el oficio y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente 20/2026 relativo a la acción de inconstitucionalidad** que hace valer Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

Norma impugnada.

De la demanda se advierte que la parte promovente impugna:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama.

Leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2026	
Publicaciones de fecha del 26 de diciembre de 2025	
Municipio	Artículo impugnado
Acaponeta	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS <i>Artículo 12.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como los derechos que cobren sus organismos descentralizados.</i>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

	<p><i>Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.</i></p>
Ahuacatlán	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS</p> <p><i>Artículo 11. El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.</i></p> <p><i>Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.</i></p>
Amatlán de Cañas	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS</p> <p><i>Artículo 13. El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.</i></p> <p><i>Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.</i></p>
Del Nayar	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS</p> <p><i>Artículo 14.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa conforme a la tasa del 15% (quince por ciento) establecida en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados.</i></p> <p><i>Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos</i></p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

	<p>y plazos señalados por la misma.</p> <p>Artículo 44.- A petición por escrito de las personas contribuyentes, las Autoridades Fiscales Municipales, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, conforme al Código Fiscal del Estado de Nayarit; dicho plazo no deberá exceder de un año calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley.</p> <p>El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.</p>
Huajicori	<p>SECCIÓN TERCERA</p> <p>OTROS IMPUESTOS</p> <p>Artículo 13.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.</p> <p>Artículo 54.- A petición por escrito de los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia y Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.</p> <p>En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.</p>
Jala	<p>SECCIÓN TERCERA</p> <p>OTROS IMPUESTOS</p> <p>Artículo 13.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del quince por ciento (15%), y la base será el monto de lo que las y los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

	<p><i>Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados.</i></p> <p><i>Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.</i></p>
La Yesca	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS</p> <p>Artículo 13.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del quince por ciento (15%), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados.</p> <p>Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.</p> <p style="text-align: center;">(…)</p> <p>Artículo 51.- A petición por escrito de los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia y de la Tesorería Municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.</p> <p>En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial del quince por ciento (15%) para la Universidad Autónoma de Nayarit.</p>
Rosamorada	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS</p> <p>Artículo 12.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del quince por ciento (15%) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.</p> <p>Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

	<p>establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 47.- A petición por escrito de los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, aplicado de manera supletoria al Municipio, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la ley. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial del quince por ciento (15%) Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.</p>
Ruiz	<p>SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS</p> <p>Artículo 12.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del quince por ciento (15%) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.</p> <p>Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.</p>
San Blas	<p>SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS</p> <p>Artículo 13.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

	<p><i>Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.</i></p>
San Pedro Lagunillas	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS</p> <p>Artículo 14.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del quince por ciento (15%), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.</p> <p>Para efectos del presente artículo, se entenderá que los derechos por concepto de Comercios Ambulantes de Bienes y Servicios y Establecimientos Usando Vía Pública se encuentran comprendidos dentro de la excepción establecida para los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por lo que no causarán el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.</p> <p>El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, deberá enterarse dentro de los diez días posteriores al último día natural de cada mes vencido, conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.</p> <p style="text-align: center;">(…)</p> <p>Artículo 53.- A petición por escrito de las y los contribuyentes, quien ocupe la titularidad de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder del ejercicio fiscal de que se trate, salvo los casos de excepción que establece la ley; en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del quince por ciento (15%) para la Universidad Autónoma de Nayarit.</p>
Santa María del Oro	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS</p> <p>Artículo 14.- El impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que las personas contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

	<p>mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 55.- A solicitud escrita de las personas contribuyentes, la Presidencia Municipal, la Tesorería Municipal o la persona titular del organismo público descentralizado municipal competente podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con el fin de facilitar la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal. El plazo autorizado no podrá exceder de un año calendario, salvo los casos de excepción previstos en la Ley.</p> <p>En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias emitidas por el Ayuntamiento.</p> <p>El pago diferido o en parcialidades no procederá tratándose de gastos de ejecución ni del impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.</p>
Tuxpan	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS</p> <p>Artículo 13.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que las y los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Descentralizados.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.</p>
<p>Publicaciones con fecha del 29 de diciembre de 2025</p>	
Municipio	Artículo impugnado
Bahía de Banderas	CAPÍTULO TERCERO OTROS IMPUESTOS
	<p>Artículo 22.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

	<p><i>productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.</i></p> <p><i>Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.</i></p> <p style="text-align: center;">(…)</p> <p>Artículo 88.- A petición por escrito de los contribuyentes y con autorización de la persona Titular de la Presidencia Municipal, o bien, de la Tesorería Municipal o el titular del Organismo Público Descentralizado, previa autorización del Presidente Municipal, y en los casos que corresponda por la Junta de Gobierno, se podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.</p> <p><i>En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.</i></p>
Compostela	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS</p> <p>Artículo 16.- <i>El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.</i></p> <p><i>Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.</i></p> <p>Artículo 64.- A petición por escrito de los Contribuyentes, la Tesorería Municipal, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones del título octavo de esta Ley.</p> <p><i>Se exceptúa de lo anterior, los gastos de ejecución, así como el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.</i></p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

	<p><i>El pago del impuesto especial anteriormente mencionado deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.</i></p>
Ixtlán del Río	<p>SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS</p> <p><i>Artículo 14.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.</i></p> <p><i>Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.</i></p> <p><i>Artículo 51.- A petición por escrito de las y los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia y la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.</i></p> <p><i>En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.</i></p>
Santiago Ixcuintla	<p>SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS</p> <p><i>Artículo 13.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos</i></p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

	<p>descentralizados.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.</p> <p>Artículo 50.- A petición por escrito de los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, aplicado de manera supletoria al Municipio, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.</p> <p>El Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial y del servicio de agua potable.</p>
Tecuala	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA</p> <p style="text-align: center;">OTROS IMPUESTOS</p> <p>Artículo 14.- <i>El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.</i></p> <p><i>Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.</i></p> <p style="text-align: center;">(…)</p> <p>Artículo 57.- A petición o por escrito de las y los contribuyentes, el titular de la Presidencia y/o el titular de la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit.</p> <p>Los plazos referidos en el párrafo anterior no deberán exceder de un año de calendario, salvo los supuestos de excepción que establece la Ley, en todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.</p> <p>El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.</p>
Tepic	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA</p> <p style="text-align: center;">OTROS IMPUESTOS</p> <p>Artículo 15.- <i>El Impuesto Especial destinado a la Universidad</i></p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

	<p><i>Autónoma de Nayarit se causará a la tasa del 15% (quince por ciento), cuya base será el monto que las personas contribuyentes paguen al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.</i></p> <p><i>Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos previstos por la misma.</i></p> <p style="text-align: right;">(…)</p> <p>Artículo 62.- A petición por escrito de las personas contribuyentes, la Tesorería Municipal o la unidad homóloga del Organismo Público Descentralizado podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, respecto de las contribuciones omitidas y sus accesorios, conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con el objeto de facilitar la regularización de su situación fiscal. El plazo autorizado no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente. El pago diferido o en parcialidades no procederá tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.</p> <p style="text-align: right;">(…)</p>
Xalisco	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA</p> <p style="text-align: center;">OTROS IMPUESTOS</p> <p>Artículo 13.- <i>El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.</i></p> <p><i>Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.</i></p> <p>Artículo 66.- A petición por escrito de los contribuyentes, el titular de la Presidencia y la Tesorería Municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

	<p>omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley.</p> <p>En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.</p>
"	

Turno.

Con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el **Acuerdo General 1/2025 (12a.)**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, **se turna** el expediente a la **Ministra Lenia Bátres Guadarrama** para que instruya el procedimiento correspondiente.

Lo anterior, atendiendo al orden cronológico de ingreso de este asunto y al número de votos obtenidos en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **20/2026**, promovida por la Poder Ejecutivo Federal. Conste.
DAHM/JEOM

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a una ministra o a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación